recusen sus bes y abogados y escribanos juren la ley
de recusaciones en sus animos y se apartenseeca
bidan restitucion in integrum contra qualquier lesion
norme o minima y los juren y cerca de todo el otro
dicho y lo acontecido y dependiente puedan saber
sagan en nombre de esta dicha villa todos los de
mas autos y diligencias judiciales y extrajudi
ciales que convengan y sean necesarios de saber
aunque para su validacion se requiera sus mases
pecialisimo poder y presente persona que en quan cumpli
[illegible] que lo aprueben y tengan por firmo y otorgan su
facultad en su tiempo y forma y otorgan con libre
general administracion en los bienes y pertenecientes
[illegible] en la villa de mue a
[illegible] a primero dia del mes de julio de mil y seiscien
tos y cinco años siendo [illegible] Don Balcas de sebilla
y [illegible] Don Antonio de Camargo y Lopez de Bon
[illegible] y firmaron los que saben y por los
que no saben y de fe conocido a los dichos otorgantes y testigos
especialmente

[illegible]

Juan de la Mosiesa

[illegible]

[illegible]

[illegible]